



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.

**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 1 de 19

**DON DAVID GOLD MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Saúl Lorenzo Ramirez Bautista en su calidad de Representante Legal de Don David Gold México, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como el **promoviente** a desarrollarse en el municipio de San Pedro Totolapan, distrito de Tlacolula, Oaxaca, y

### RESULTANDO

- I. Que el 15 de diciembre de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, mediante el cual el C. Saúl Lorenzo Ramirez Bautista en su calidad de Representante Legal de Don David Gold México, S.A. de C.V., presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016MD096.
- II. Que el 04 de enero de 2017, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de la misma fecha, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 21 de diciembre de 2016 y registrado con número documento 20DF1-06494/1701.
- III. Que con fecha 20 de enero de 2017 esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0051-2017, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con fecha 20 de enero de 2017 esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0052-2017, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0152-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio de fecha 10 de marzo de 2017 ingresado a esta Delegación el 17 de marzo del mismo año y registrado con número de documento 20DF1-08093/1703, la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur realizó las manifestaciones que consideró oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que con oficio de fecha 12 de mayo de 2017, ingresado en la misma fecha, y registrado con número 20DF1-09258/1705, **el promoviente** presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 2 de 19

- VIII. Que con oficio de fecha 07 de agosto de 2017, ingresado en la misma fecha, y registrado con número 20DF1-11113/1708, el **promoviente** presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con oficio de fecha 25 de septiembre de 2017, ingresado en la misma fecha, y registrado con número 20DF1-12081/1709, el **promoviente** presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones III, VII y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos L), O) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones III (Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...), VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos L) fracción I y III (Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo y beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales), O) fracción II ( Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..) y R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila

www.semarnat.gob.mx  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 3 de 19

conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, **el promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contempla una superficie total de 167,022.19 m<sup>2</sup> de los cuales en 115,382.73 m<sup>2</sup> se hará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, donde se pretende aumentar 10 metros el nivel del camino perimetral existente a la elevación de 1160 msnm la presa de jales fase 3 (la cual se encuentra actualmente en operación).

El proyecto se compone de los siguientes elementos:

Elemento	Superficie (m <sup>2</sup> )	Cambio de uso del suelo en terrenos forestales (m <sup>2</sup> ).
Superficie del depósito de jales (embalse)	42,899.61	42,899.61
Camino perimetral	10,943.73	10,943.73
Dique Sur	15,480.58	15,480.58
Dique Este	1,936.71	1,936.71
Contraconeta	999.00	999.00
Lavadero	94.69	94.69
Área para maniobras	66,608.05	14,968.59
Banco de almacenamiento de material vegetal	28,059.82	28,059.82
<b>Área total de afectación por la ampliación de presa de jales fase 3</b>	<b>167,022.19</b>	<b>115,382.73</b>

El tiempo propuesto para la preparación del sitio es de 12 meses, la construcción de 10 meses, la operación de 3 años y 1 año para el cierre de la misma.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 4 de 19

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico en donde de acuerdo al **promoviente** el proyecto se ubica dentro de la UGA 017 con base al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO) donde dicha UGA presenta una política de aprovechamiento sustentable y un uso condicionado a la minería presentando los criterios de regulación ecológica, vinculando y haciendo la compatibilidad del proyecto con los mismos, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones III, VII y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos L) fracciones I, III, O) fracción II y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de cambio de uso del suelo en terrenos preferentemente forestales y actividades de infraestructura de apoyo y beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, asimismo, se contempla realizar obras dentro de zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-1999	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación y su método de medición.
NOM-141-SEMARNAT-2003	Establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y post-operación de presas de jales.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la

"Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"

www.semarnat.gob.mx  
 Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 5 de 19

información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

#### CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del sistema ambiental se realizó con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO) utilizando para ello la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en la cual se encuentra inmerso el proyecto la cual corresponde a la UGA 017.

El sitio donde se ubicara el proyecto presenta un clima estepario semiseco con temperaturas medias anuales de 22°C y del mes más frío de 18°C, con un régimen de lluvia de verano, que es cuando el mes de máxima precipitación cae dentro del periodo de mayo-octubre, y este mes recibe por lo menos diez veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año. Mientras que su porcentaje de lluvia de invierno <5. La temperatura promedio anual es de 24.3 °C, la del año más frío 23.3 °C, finalmente la del año más caluroso corresponde a 25.4 °C; respecto a la temperatura extrema se reporta de entre 26 a 28 °C, de acuerdo a datos del INEGI y la precipitación total anual se considera entre los 514.1 mm, el mes más seco es diciembre 0.0 mm de lluvia promedio, el mes más húmedo es septiembre, con 162 mm, el porcentaje de lluvia invernal es de 1.0 mm.

El tipo de suelos que se presentan en el Sistema Ambiental son: Leptosol suelos limitados en profundidad por roca dura continua dentro de los primeros 25 cm desde la superficie hasta límite con el estrato rocoso; Luvisol se caracterizan por la presencia de un horizonte B argílico, son fundamentalmente de origen residual a partir de rocas sedimentarias, ígneas y metamórficas; Fluvisoles suelos formados por materiales acareados recientemente por agua, son suelos poco desarrollados; Regosol.- Se caracterizan por presentar un horizonte A ócrico, o bien, un horizonte gléyico a más de 50 cm de profundidad, cuando la textura es arenosa estos suelos carecen de láminas de acumulación de arcilla, así como de indicios del horizonte cámbico u óxico. Son de origen residual formados a partir de rocas de muy diversa naturaleza:

El sitio se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y en los límites entre la subprovincias Sierras Orientales y Sierras y Valles de Oaxaca

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH 22 Tehuantepec, Cuenca Río Tehuantepec "B", Subcuenca del Río Alto Tehuantepec "c", Microcuenca Agua de Canoa.

El tipo de vegetación identificada en la zona corresponde a vegetación secundaria de bosque de encino, la cual se ubica en una pequeña sección al norte de la microcuenca y de los predios propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. La mayor parte de la microcuenca cuenta con vegetación de selva baja caducifolia. Dentro de los predios propuestos para cambio de uso de suelo se identificaron un total de 91 especies, pertenecientes a 31 familias. Ninguna de las especies encontradas en los sitios de muestreo se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En referencia a la fauna presente se identificaron un total de 55 especies de fauna, 31 pertenecientes a aves, 16 a mamíferos y 8 a reptiles y anfibios. Sin embargo, el sitio del proyecto se encuentra en un nivel de conservación deteriorado, principalmente a causa de actividades antropogénicas como la minería y el establecimiento de áreas de cultivo. Cabe señalar que mucha de la fauna natural se ha alejado debido a la interferencia que representan las actividades humanas en el área.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"

www.semarnat.gob.mx  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 6 de 19

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (RMEIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:
1. Modificación en la topografía y conformación del terreno por el movimiento de material en la realización del proyecto.
  2. Generación de contaminantes y partículas a la atmosfera provenientes de los sistemas de combustión interna y las actividades a realizarse durante las etapas de preparación de sitio y construcción.
  3. Generación de emisión de ruido proveniente de los sistemas de combustión interna y las actividades a realizarse durante las distintas etapas del proyecto.
  4. Modificación en el patrón natural de drenaje, toda vez que se observa un escurrimiento intermitente que atraviesa el polígono de proyecto.
  5. Erosión hídrica debido a que el agua que es desviada de su cauce natural y es enviada a otro cauce temporal o intermitente, afecta esa superficie por el arrastre de partículas.
  6. Afectación en la diversidad y abundancia en la flora y fauna presente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalme.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Programa de monitoreo de deslizamientos.
2. Programa de reforestación en el sitio al cierre de las actividades.
3. Programa de mantenimiento preventivo para vehículos y equipos.
4. Programa de capacitación al personal.
5. Lista de verificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003.
6. Programa para el manejo de aguas pluviales.
7. Compactación adecuada para evitar arrastre de solido agua abajo.
8. Programa de rescate y reubicación de especies silvestres encontradas

Al respecto, esta Delegación considera que los programas y medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

### ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila

www.semarnat.gob.mx  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 7 de 19

1. Se generaran distintos tipos de residuos por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
  2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
  3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de una geomembrana impermeable de polietileno, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
  4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.
  5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones a proyectos aledaños.
  6. Toda vez que se trata de la ampliación de la presa de jales existente y actualmente en operación se dará un incremento en los distintos tipos de residuos que se generan.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones III, VII y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos L) fracciones I y III, O) fracción II y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila", promovido por el C. Saúl Lorenzo Ramirez Bautista en su calidad de Representante Legal de Don David Gold México, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro Totolapan, distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila

www.semarnat.gob.mx  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 8 de 19

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

El proyecto contempla una superficie total de 167,022.19 m<sup>2</sup> de los cuales en 115,382.73 m<sup>2</sup> se hará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, donde se pretende aumentar 10 metros el nivel del camino perimetral existente a la elevación de 1160 msnm la presa de jales fase 3 (la cual se encuentra actualmente en operación).

El proyecto se compone de los siguientes elementos:

Elemento	Superficie (m <sup>2</sup> )	Cambio de uso del suelo en terrenos forestales (m <sup>2</sup> ).
Superficie del depósito de jales (embalse)	42,899.61	42,899.61
Camino perimetral	10,943.73	10,943.73
Dique Sur	15,480.58	15,480.58
Dique Este	1,936.71	1,936.71
Contracuneta	999.00	999.00
Lavadero	94.69	94.69
Área para maniobras	66,608.05	14,968.59
Banco de almacenamiento de material vegetal	28,059.82	28,059.82
<b>Área total de afectación por la ampliación de presa de jales fase 3</b>	<b>167,022.19</b>	<b>115,382.73</b>

El tiempo propuesto para la preparación del sitio es de 12 meses, la construcción de 10 meses, la operación de 3 años y 1 año para el cierre de la misma.

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

**Preparación del sitio:**

Se realizarán actividades de delimitación de las áreas de desmonte, identificación de individuos a rescatar, rescate de flora y fauna y las actividades propias de desmonte y despalme.

**Construcción:**

El proyecto consiste en la ampliación de la fase 3 de la presa de jales que actualmente se encuentra en operación, la obra consiste en incrementar en 10 metros la altura del embalse de la presa en operación, pasando de una cota de 1150 a 1160. El embalse será revestido con un sistema compuesto de geomembrana de 2,00 mm como recubrimiento geosintético de polietileno de baja densidad (LLDPE) que recubre una arcilla geosintética de bentonita para una eficaz protección de doble contención contra fugas de mezclas de gases.

El diseño de la ampliación de la fase 3 se realizará con tierra compactada y una presa de relleno de altura completa a través del valle de descenso área construida en El 1160 m, y un camino perimetral para encerrar el embalse de relaves. El terraplén se construirá principalmente con la formación de riolita erosionada de la zona de préstamo dentro de los límites de TSF. La cara aguas arriba del terraplén está cubierta con un ancho horizontal de 5 m capa de relleno de transición que consiste en fragmentos de roca más pequeños como parte

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 9 de 19

de un proceso de dos pasos para la instalación del revestimiento. El paso final consistirá en colocar una capa media de 50 mm de espesor de relleno de transición y área de contención. La capacidad de la Ampliación de la Presa de Jales Fase 3, la cual está diseñada para una capacidad de 0.9 millones de toneladas o un total de 3 años de capacidad con 520,000 toneladas por año. Donde lo principales componentes de la presa son:

**Embalse:**

El embalse o vaso para depósito de jales, es el área donde se depositarán todos los jales producidos por la planta de beneficio y servirá para la sedimentación del sólido, permitiendo el bombeo del agua para ser reutilizada en el proceso, consiguiendo de esta forma un proceso cíclico en el uso del líquido, con la colocación del revestimiento Geosintético, se garantizará la no filtración de jales hacia el subsuelo.

**Dique Sur:**

El dique Sur actualmente está construido a la cota 1150, para la ampliación se levantará la cota de la corona a la cota 1160 m.

**Dique Este:**

El Dique Este se refiere a la contención que se colocará para cerrar la delimitación del embalse desde el Dique Sur hasta la presa Fase 2 (construida hasta la cota 1160). Permite conservar el camino de acceso a la planta en su ubicación actual.

**Camino perimetral:**

El camino o banco perimetral.

**Contracuenta**

Las obras asociadas para el control y desvío de avenidas de aguas pluviales y escorrentías será la contracuenta en conjunto con el lavadero metálico.

Se construirá una contracuneta sobre la berma de estabilización en cota 1170 msnm considerando como referencia el camino perimetral, con una longitud aproximada de 999 m. Las dimensiones de la contracuneta son 72 centímetros de ancho por 50 centímetros de profundidad. Dicha obra será revestida con concreto simple en un espesor de 10 centímetros.

**Lavadero**

La descarga de la contracuneta se realizará a un lavadero metálico de tipo media caña de 120 centímetros de diámetro, con una longitud de 44 metros, el cuál descargará sobre el terreno natural para conducir el agua hasta el escurrimiento intermitente.

**Banco para almacenamiento de materia vegetal**

Sitio destinado para el almacenamiento de material vegetal.

**Operación y mantenimiento:**

La tasa de producción diaria (nominal) actual es de 1500 (toneladas por día) cifra que no presentará cambios significativos; ya que la producción será en las mismas condiciones de la actual.

De manera que los datos operacionales para la ampliación de la presa son los siguientes:

- Tasa diaria de procesamiento nominal: 1500 toneladas/día
- Proporción jales/mineral: 95 %
- Generación total de Jales: 0.9 Mt
- Producción anual de jales: 520,125 toneladas/año
- Peso específico de jales solidos: 2.60

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 10 de 19

- Densidad seca de jales asumida: 1.30 t/m<sup>3</sup>
  - Densidad de descarga de la pulpa de jales (peso): 50%
- Incluyendo el mantenimiento a la presa para la adecuada operación de la misma.

**Abandono del sitio**

Una vez que la presa de jales llegue al final de su vida útil, se implementaran las siguientes medidas, apégandose a lo establecido en el apartado 5.7.1 de la NOM-141-SEMARNAT-2011.

- Se implementará un programa de forestación con la finalidad de evitar que se emitan partículas a la atmósfera.
- Se dará monitoreo a las partes críticas de la presa con la finalidad de evitar fallas y por lo tanto escurrimientos.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN EMBALSE TOTAL AMPLIACIÓN FASE 3								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807438.11	1847054.29	17	807723.17	1847276.96	33	807523.01	1847392.48
2	807718.57	1847054.29	18	807706.87	1847290.9	34	807515.11	1847404.28
3	807716.36	1847063.52	19	807686.81	1847312.22	35	807510.89	1847413.37
4	807714.35	1847088.88	20	807681.21	1847322.98	36	807484.33	1847483.74
5	807722.2	1847148.92	21	807669	1847384.11	37	807476.77	1847494.93
6	807730.95	1847165.36	22	807663.7	1847393.97	38	807465.75	1847503.54
7	807741.07	1847174.71	23	807653.9	1847399.81	39	807448.61	1847508.13
8	807753.44	1847180.95	24	807642.5	1847400.22	40	807429.66	1847505.82
9	807766.07	1847184.65	25	807633.46	1847394.97	41	807413.24	1847494.79
10	807774.28	1847190.49	26	807624.68	1847385.99	42	807403.67	1847477.82
11	807781.34	1847199.8	27	807616.05	1847379.14	43	807388.31	1847377
12	807785.34	1847212.62	28	807605.92	1847373.83	44	807382.44	1847352.56
13	807783.28	1847236.19	29	807588.38	1847368.43	45	807378.78	1847343.07
14	807776.87	1847249.44	30	807570.17	1847367.86	46	807365.83	1847317
15	807762.84	1847258.7	31	807552.9	1847371.84	47	807340.54	1847153.09
16	807740.6	1847267.41	32	807537.75	1847379.48	48	807371.9	1847115.24

CONTRACUNETA								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807659.95	1847425.69	29	807745.91	1847161.94	57	807714.96	1847303.53
2	807680.32	1847420.09	30	807726.73	1847095.15	58	807694.39	1847330.29
3	807672.61	1847403.12	31	807733.77	1847050.65	59	807684.27	1847382.31
4	807677.79	1847396.09	32	807688.97	1847019.29	60	807682.11	1847390.81
5	807680.69	1847390.28	33	807689.83	1847018.06	61	807679.07	1847396.88
6	807682.8	1847381.98	34	807735.4	1847049.96	62	807674.34	1847403.3
7	807692.98	1847329.65	35	807728.26	1847095.05	63	807682.42	1847421.07
8	807713.83	1847302.53	36	807747.2	1847161.01	64	807660.18	1847427.18
9	807720.76	1847295.64	37	807754.28	1847165.77	65	807639.77	1847428.11
10	807732.24	1847286.54	38	807768.65	1847170.19	66	807637.67	1847413.43
11	807746.91	1847278.43	39	807778.18	1847175.49	67	807630.86	1847410.6
12	807767.8	1847270.42	40	807786.16	1847181.98	68	807624.15	1847406.19
13	807776.21	1847266.03	41	807792.57	1847190.44	69	807620.27	1847401.88
14	807782.67	1847260.88	42	807797.01	1847199.74	70	807609	1847391.57
15	807788.03	1847254.82	43	807798.95	1847207.71	71	807596.6	1847385.61
16	807792.39	1847247.67	44	807807.51	1847208.8	72	807583.9	1847382.33
17	807795.13	1847240.65	45	807808.24	1847212.2	73	807570.91	1847382.45

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 11 de 19

CONTRACUNETA								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
18	807800.4	1847233.63	46	807804.03	1847217.75	74	807561.22	1847384.47
19	807802.6	1847217.16	47	807801.84	1847234.22	75	807560.91	1847383
20	807806.63	1847211.84	48	807796.45	1847241.39	76	807570.75	1847380.95
21	807806.27	1847210.16	49	807793.74	1847248.34	77	807584.08	1847380.83
22	807797.73	1847209.06	50	807789.25	1847255.72	78	807597.11	1847384.19
23	807795.59	1847200.25	51	807783.71	1847261.97	79	807609.85	1847390.32
24	807791.28	1847191.22	52	807777.03	1847267.3	80	807621.33	1847400.83
25	807785.07	1847183.03	53	807768.42	1847271.79	81	807625.13	1847405.04
26	807777.34	1847176.73	54	807747.55	1847279.79	82	807631.57	1847409.27
27	807768.06	1847171.58	55	807733.07	1847287.8	83	807639.03	1847412.37
28	807753.63	1847167.14	56	807721.75	1847296.76	84	807641.06	1847426.55

DIQUE SUR								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807435.38	1847047.29	9	807573.37	1846940.17	17	807513.93	1846972.33
2	807722.14	1847047.29	10	807577.23	1846929.23	18	807481.17	1846992.48
3	807690.84	1847019.02	11	807572.66	1846917.44	19	807477.62	1846992.91
4	807637.32	1847020.69	12	807555.42	1846928.7	20	807455.88	1847011.52
5	807604.8	1847008.48	13	807549.67	1846928.24	21	807444.07	1847011.92
6	807589.59	1846995.16	14	807542.29	1846934.37	22	807424.86	1847023.84
7	807578.39	1846973.98	15	807531.37	1846954.45			
8	807580.81	1846965.03	16	807519.48	1846962.53			

DIQUE ESTE								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807435.38	1847047.29	3	807334.03	1847149.98	5	807387.52	1847072.31
2	807366.82	1847110.41	4	807340.13	1847127.06	6	807424.86	1847023.84

CAMINO PERIMETRAL								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807723.74	1847050.79	11	807489.08	1847480.85	21	807787.31	1847229.14
2	807436.92	1847050.79	12	807513.73	1847414.95	22	807788.06	1847217.66
3	807368.91	1847114.16	13	807626.49	1847392.36	23	807760.71	1847179.44
4	807335.29	1847153.88	14	807629.31	1847395.37	24	807756.97	1847178.43
5	807362	1847316.99	15	807672.56	1847382.93	25	807724.14	1847140.72
6	807374.53	1847341.99	16	807683.08	1847329.17	26	807718.34	1847094.99
7	807380.41	1847357.94	17	807692.16	1847311.35	27	807718.24	1847077.99
8	807382.93	1847368.14	18	807706.66	1847295.79	28	807719.74	1847064.89
9	807385.87	1847382.84	19	807747.98	1847267.65			
10	807399.55	1847471.63	20	807763.74	1847261.45			

A continuación se presentan las coordenadas de los 3 polígonos donde se realizarán actividades de cambio de uso del suelo.

POLÍGONO 1 SUJETO A CAMBIO DE USO DE SUELO								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807442.586	1847587.12	28	807423.11	1847046.24	55	807738.12	1847244.55
2	807468.557	1847557.35	29	807440.54	1847037.1	56	807689.04	1847261.14
3	807571.323	1847544.96	30	807451.74	1847035.67	57	807683.26	1847262.79
4	807623.22	1847434.89	31	807462.15	1847027.91	58	807691.68	1847285.38
5	807718.383	1847424.49	32	807469.17	1847025.18	59	807687.4	1847297.45
6	807747.807	1847317.7	33	807493.31	1847009.79	60	807665	1847306
7	807821.878	1847276.1	34	807501.64	1847001.32	61	807650.69	1847320.49

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 12 de 19

8	807840.57	1847183.7	35	807518.7	1846994.21	62	807666.23	1847358.15
9	807768.313	1847128.76	36	807519.06	1846975.6	63	807662.61	1847371.62
10	807745.836	1847026.76	37	807536.64	1846957.52	64	807643.9	1847382.92
11	807683.868	1846975.34	38	807539.81	1846952.91	65	807630.1	1847378.56
12	807652.75	1846998.11	39	807552.19	1846952.91	66	807590.94	1847322.16
13	807608.633	1846980.47	40	807560.96	1846966.46	67	807538.74	1847317.58
14	807599.042	1846935.61	41	807560.25	1846980.33	68	807522.14	1847342.13
15	807601.657	1846889.28	42	807565.35	1846986.13	69	807511	1847350
16	807580.42	1846863.41	43	807565.16	1846995.18	70	807501	1847368
17	807556.568	1846879.75	44	807584.79	1847019.87	71	807492	1847383
18	807545.688	1846906.82	45	807601.84	1847034.32	72	807486	1847414
19	807499.372	1846956.02	46	807634.54	1847048.19	73	807480	1847451
20	807431.731	1846981.28	47	807658.82	1847050.07	74	807476	1847463
21	807397.17	1847051.03	48	807691.38	1847062.38	75	807491	1847510
22	807391.363	1847058.09	49	807702.35	1847136.14	76	807514	1847522
23	807393.828	1847057.86	50	807717.01	1847183.46	77	807478	1847540
24	807407.93	1847048.28	51	807743.57	1847193.1	78	807445	1847564
25	807412.018	1847048.32	52	807770.6	1847214.58	79	807431.184	1847592.29
26	807419.486	1847048.4	53	807764.52	1847235.59			
27	807419.614	1847048.33	54	807743.72	1847238.84			

POLÍGONO 2 SUJETO A CAMBIO DE USO DE SUELO								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807815.858	1846713.25	10	807581.814	1846654.57	19	807752.196	1846554.5
2	807787.305	1846737.12	11	807594.386	1846643.68	20	807773.084	1846521.58
3	807734.593	1846755.22	12	807641.922	1846652.48	21	807792.202	1846518.97
4	807701.613	1846756.91	13	807705.556	1846599.49	22	807807.236	1846538.73
5	807689.066	1846750.91	14	807695.62	1846653.62	23	807797.104	1846573.34
6	807653.711	1846751.59	15	807697.778	1846672	24	807808.536	1846606.37
7	807642.715	1846739.59	16	807729.054	1846708.34	25	807832.152	1846642.48
8	807611.427	1846727.65	17	807742.986	1846704.32	26	807816.956	1846682.26
9	807577.91	1846677.95	18	807744.467	1846604.1			

POLÍGONO 3 SUJETO A CAMBIO DE USO DE SUELO								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807361.13	1847488.54	4	807401	1847376	7	807337.942	1847345.57
2	807373	1847459	5	807395.676	1847373.71	8	807352.885	1847385.12
3	807393	1847456	6	807348.163	1847320.86			

Coordenadas de los polígonos donde se realizaran obras y/o actividades en zona federal.

Área 1			Área 2			Área 3		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807648.545	1847395.87	1	807662.407	1847427.1	1	807556.254	1847053.29
2	807643.671	1847396.62	2	807657.414	1847427.35	2	807551.254	1847053.29
3	807642.365	1847384.93	3	807655.433	1847425.29	3	807549.077	1847048.29
4	807640.261	1847375.84	4	807660.427	1847425.04	4	807554.077	1847048.29
5	807637.374	1847370.78	5	807665.241	1847426.32	5	807557.132	1847048.29
6	807642.34	1847371.36	6	807663.867	1847424.1	6	807562.132	1847048.29
7	807645.255	1847376.09	7	807668.688	1847422.77	7	807563.849	1847053.29
8	807647.312	1847384.2	8	807670.062	1847424.99	8	807558.849	1847053.29
9	807652.575	1847395.24						
10	807650.151	1847383.79						
11	807647.613	1847376.2						
12	807644.768	1847371.65						
13	807649.734	1847372.24						

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.

**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 13 de 19

Área 1			Área 2			Área 3		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
14	807652.608	1847376.42						
15	807655.095	1847383.04						
16	807657.474	1847394.48						

Área 4								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	807540.48	1846958.62	11	807569.619	1846928.16	21	807579.444	1846918.47
2	807535.481	1846958.56	12	807564.181	1846935.69	22	807584.155	1846920.15
3	807538.291	1846954	13	807555.274	1846940.02	23	807581.939	1846925.63
4	807552.377	1846935.94	14	807543.286	1846954.21	24	807576.858	1846933.51
5	807561.099	1846931.81	15	807548.213	1846958.72	25	807569.472	1846942.37
6	807565.598	1846925.19	16	807550.738	1846954.52	26	807561.541	1846948.84
7	807569.348	1846921.66	17	807558.645	1846944.76	27	807555.734	1846954.73
8	807572.979	1846916.18	18	807566.365	1846938.45	28	807553.209	1846958.8
9	807577.691	1846917.85	19	807572.836	1846930.54			
10	807574.176	1846923.11	20	807577.189	1846924.07			

**SEGUNDO.-** La presente autorización, para la preparación del sitio es de 12 meses, la construcción de 10 meses, la operación de 3 años y 1 año para el cierre de la misma, la cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 14 de 19

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta

"Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.

**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 15 de 19

Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con el objeto de conservar la fauna presente en el área del **proyecto** que esté o no catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el **promoviente** deberá elaborar y presentar para su validación ante esta Dependencia en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, los términos de referencia para llevar a cabo las acciones de protección del hábitat, dicha propuesta de términos de referencia deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivos.
- Alcances.
- Metodología a utilizar.
- Mapas que indiquen su distribución.
- Cronograma de las actividades a desarrollar (Diagrama tipo Gantt).
- Manejo e interpretación de resultados.

Los resultados de dicho estudio serán utilizados para evitar o mitigar el impacto de las especies que se encuentran en el área del proyecto, a su desplazamiento y al propio hábitat.

Una vez aprobados los términos de referencia de las Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre por esta Delegación, el **promoviente** en un plazo de seis meses deberá presentar avances de la realización de las acciones.

3. Elaboración e implementación de programas de rescate de flora y fauna como son: programa selectivo de rescate de flora enfocado específicamente en individuos de especies de importancia ecológica, cuyas características dasométricas hagan viable su rescate; programa de manejo y rescate de vertebrados silvestres, en el cual se detallarán tanto los métodos que serán empleados para la captura y manejo de las distintas especies, como los indicadores de éxito de la ejecución de estas actividades; asimismo deberá contemplar otras actividades relacionados con seguridad e higiene, flujo vehicular, calidad del paisaje, etc., para cada una de las etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio). Dichos programas deberán contener por lo menos la siguiente información:

**Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.**

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 16 de 19

(frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

#### **Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

En adición a lo señalado con anterioridad, la **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, deberán ser acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO:** RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 17 de 19

### Programa de reforestación

Deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de seis (6) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

4. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
5. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Elaborar y ejecutar un programa de reforestación con el propósito de compensar o mitigar áreas con cubierta afectadas por el proyecto.
8. **El promovente previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.**
9. **Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá obtener el permiso para construcción de obras de infraestructura hidráulica por parte de la Comisión Nacional del Agua.**
10. **El promovente** deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y post-operación de presas de jales.

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 18 de 19

**11.** Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, **el promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

**NOVENO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá consultar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para determinar si el sitio del proyecto es considerado como localidad indígena, en caso afirmativo, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad deberá establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan, realizar la consulta indígena y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto.

**UNDÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en Oaxaca, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

**DUODÉCIMO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de

Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/12/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1685-2017.  
**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2017.

HOJA 19 de 19

impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa **Don David Gold México, S.A. de C.V.**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Ampliación de la fase 3 de la presa de jales del proyecto minero El Águila"

www.semarnat.gob.mx  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

TVGI/DDRP/GPMP/DCS